



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00635– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 01 diciembre 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que lo pretendido es una parte del lote de mayor extensión por tanto deberá indicar por su área, cabida y linderos que pretende sea adjudicado.
- 2) No fue indicado por su área, cabida y linderos el lote de mayor extensión.

- 3) Se deberá indicar por su área, cabida y linderos el lote de menor porción que pretende sea adjudicado, dado que se debe determinar que lo pretendido pueda ser segregado y adjudicado del lote de mayor extensión.
- 4) No fue aportado la escritura Nro 443 del 21 de junio de 1932 de la Notaria primera del Circulo Notarial de Armenia.
- 5) Deberá ser aportado dictamen pericial conforme lo reglado por el CGP, dónde se determine por su área, cabida y linderos el lote de mayor extensión y a su vez el lote de menor porción que se pretende sea adjudicado.
- 6) La demanda debe dirigirse contra todos los actuales propietarios dado que si quien en la anotación 1 figura la señora Rosa Antonia Naranjo, de las demás anotaciones se desprende que realizó compraventa de los derechos herenciales de la sucesión de Rosa Antonia Naranjo.
- 7) Por lo indicado en el Núm 6 deberá indicar si la señora Rosa Antonia Naranjo falleció y a su vez allegar el documento que lo acredite.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Humberto de Jesus Medina con cc 8.470.322 en contra de Rosa Antonia Naranjo sin cc y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado (a) Marleny Marin Henao con cc 24.484.853 y TP N°. 46.775, para representar a la parte demandante solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 02 diciembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed6e6b11d93af4459afb00b48de0dbdb167ce995678d0e0fd9d6ceef43ac30**

Documento generado en 01/12/2022 07:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>